



CUT: 35379-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0330-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo presentado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 35379-2024, presentado por la Municipalidad Distrital Cabanillas, representado por su Alcalde el señor Jesús Quispe Mamani, con DNI. N° 02417203, sobre Autorización de Ejecución de Obras mínimas, para ejecutar la actividad de **“Limpieza y Descolmatación del Río Chillo, en la Comunidad de Huataquita - Chillo, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua deben ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, *mantenimiento de cauces* y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos; podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado (...);

Que, el administrado mediante Oficio N° 076-2024-MDC/A, de fecha 28.02.2024, la Municipalidad Distrital Cabanillas, representado por su Alcalde el señor Jesús Quispe Mamani, solicita Autorización para el trabajo de descolmatación del Canal del sector de Chillo del Distrito de Cabanillas, para lo cual acompaña la Ficha Técnica de Intervención N° 030-2024-LDE-PUN; fluye el Oficio N° 0135-2024-MDC/A, remitiendo la Memoria Descriptiva para la Autorización del trabajo de descolmatación, y con el Oficio N° 0179-2024-MDC/A, remite el pago por la inspección ocular;

Que, según el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 02.05.2024, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde hacen constar que la obra se encuentra ejecutada y concluida, el inicio de ejecución fue en fecha 23.03.2024 y finalizó el 01.04.2024 a través del programa nuestras ciudades del Ministerio de Vivienda y

Construcción y Saneamiento del cauce del río Chillo en el tramo comprendido de 2+379 Km. De longitud coordenadas de inicio Este: 355735 y Norte: 8266748, progresiva 0+000 Km y el punto final en coordenadas (Este: 353910 y Norte: 8266512), progresiva 2+379 Km., la sección de descolmatación es de 2.5 metros (...) la ingeniera responsable manifiesta que realizaron la ejecución sin previa autorización de la ANA, por encontrarse en Estado de Declaratoria de Emergencia y se encuentran registrados en el sistema de SINPAD 193016;

Que, evaluados los actuados por el órgano instructor, emite el Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, del 24.05.2024, precisando en su Análisis 3.3. Con respecto a la ejecución de la obra, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, debo precisar que, fue en acatamiento de lo establecido en el Artículo 260°, Numeral 260.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, que dice:

“En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio”.

En el presente caso el administrado, ha cumplido con solicitar la autorización de ejecución de obras mínimas en fecha 11.04.2024; es decir, a los 20 días de inicio con la ejecución de obra del (23.03.2024); el incumplimiento a este, debe ser reconsiderado a favor del administrado, en aplicación del principio de razonabilidad **por ser decretado la zona del proyecto en Declaratoria del Estado de Emergencia** y por haber solicitado a iniciativa propia la autorización de ejecución de obras mínimas;

Concluyendo: **Autorizar en vía de regularización**, la Ejecución de Obras Mínimas **“Limpieza y Descolmatación del Río Chillo en la Comunidad de Huataquita – Chillo, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, departamento de Puno”**, en una longitud de 2 379 metros con un ancho 2.5 metros, siendo el plazo de ejecución 10 días calendarios comprendida desde el 23 de marzo al 01 de abril de 2024, a favor de la Municipalidad Distrital de Cabanillas.

Que, vistos los actuados por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por ley, teniendo en cuenta que las obras mínimas son aquellas que no alteran los cursos o cuerpos naturales de agua, su volumen ni su calidad, como se tiene expuesto en el Memorando (M) N° 044-2019-ANA-DAR, en relación al instrumento de gestión ambiental, para los proyectos de inversión: instalación de pircas y mantenimiento de cauces que no alteren los curso o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recurso hídricos, no se exigirá la presentación del instrumento de gestión ambiental, según precisiones sobre autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes naturales, contenidas en el Memorandum (M) N° 021-2019-ANA-DARH, por tanto, en aplicación del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el artículo 7° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dispone la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en vías de regularización sobre **“Limpieza y Descolmatación del Río Chillo en la Comunidad de Huataquita – Chillo, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, departamento de Puno”**;

Que, con lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Juliaca, y; el Informe Legal N° 0162-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la Ejecución de Obras Mínimas, sobre “Limpieza y Descolmatación del Río Chillo en la Comunidad de Huataquita – Chillo, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, departamento de Puno”, a favor de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, de acuerdo a la opinión técnica contenida y detallada en el Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, según el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación política y geográfica

Fuente de Agua			Ubicación				
Tipo	Nombre	Tramo	Politico			Hidrigrafica	
			Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	UH
Río	Chillo	I	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176

Tabla 02: Características Técnicas

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Inicio y Final						
Tipo	Nombre	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Proyeccion UTM WGS 84, Zona 19S			
					Este (n)	Norte (m)	Puntos del Tramo	Progresiva (Km)
Río	Chillo	2379	2.5	0.25	355735	8266748	Inicio	0+000
					353910	8266512	Final	2+379

ARTICULO 2º.- Precisar que la Autorización de la Ejecución de Obras Mínimas, tiene un periodo de ejecución de diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada¹ desde el 23.03.2024 al 01.04.2024;

ARTICULO 3º.- Disponer, que la Administración Local de Agua Huancané, programe de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido al artículo 38° literal e) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4º.- Disponer que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, notifique la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Juliaca, y a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo.

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ADBCA069